



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 087 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 01 JUL 2015

VISTO; El Acta N° 004-2015 de Evaluación de Expedientes de Solicitudes de Inscripción y Renovación en el Registro de Consultores Ambientales Regionales de la DREM - PIURA; Presentada por el Sr. Miguel Augusto Alama Lozada y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, prevé que Los Gobiernos Regionales que no cuenten con el Registro de Consultores, deberán implementarlo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada norma y de acuerdo al Formato del Anexo N° 08, para lo cual debe usar los Formatos de los Anexos N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura ha emitido la Directiva N° 001-2012-GRP-420030-OAJ, aprobada con la Resolución Directoral Regional N° 0119-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, la cual tiene como finalidad: i) Implementar un Registro de Consultores con el propósito de asegurar una adecuada elaboración de los instrumentos ambientales en el sector minero de la región Piura y ii) Determinar los derechos y obligaciones a los que deberán sujetarse los consultores ambientales inscritos en el mencionado registro, de acuerdo a las normas vigentes;

Que, con fecha 27 de Mayo de 2015 el Ing. Miguel Augusto Alama Lozada, solicitó su incorporación en el Registro de Consultores Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, por lo que se ha procedido con evaluar la documentación presentada, así mediante el Acta de "Vistos" que forma parte de la presente Resolución, la Comisión alcanza los resultados de la Evaluación del Expediente presentado por el administrado, dando como resultado que el administrado cumple con los requisitos establecidos por ley para la elaboración de Declaraciones de Impacto Ambiental - DIA, Estudios de Impacto Ambiental Semi detallado - EIASd, e Instrumentos Ambientales Correctivos (IGAC);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 54 del DS N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, "Los profesionales competentes para realizar la DIA, el EIASd y el PAMA en la Pequeña Minería y Minería Artesanal, son los que se encuentran habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y además deberán contar con capacitación en aspectos ambientales. **La DIA, el EIASd y, en su caso, el PAMA, deberán ser elaborados y estar suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, conformado según corresponda a las características de la DIA, EIASd o PAMA, los cuales de modo indicativo pero no limitativo son los siguientes: a. Ingeniero Geólogo, de Minas, Metalurgista, Industrial o Agrónomo. b. Ingeniero Ambiental o Biólogo. c. Sociólogo. d. Arqueólogo. e. Meteorólogo. f. Hidrólogo. g. Antropólogo**".

Que, siendo así, es necesario que se proceda a emitir la Resolución Directoral de incorporación en



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 087 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 01 JUL 2015

el Registro de Consultores Ambientales Regionales de la DREM-PIURA, especializados en la elaboración de DIA; EIASd e IGAC, al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura,

De conformidad con las atribuciones contempladas en la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR E INSCRIBIR en el Registro de Consultores Ambientales Regionales de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura al Ing. Miguel Augusto Alama Lozada, quedando autorizado para participar en la elaboración de Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA; Estudios de Impacto Ambiental Semi detallado – EIAS; e Instrumentos Ambientales Correctivos (IGAC); conforme a las características del instrumento ambiental y a su especialidad, para pequeña minería y minería artesanal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 54 del DS N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, **La DIA, el EIASd y, en su caso, el PAMA, deberán ser elaborados y estar suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, conformado según corresponda a las características de la DIA, EIASd o PAMA.**

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución de Inscripción, tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página Web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado en su domicilio señalado en autos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Ing. Héctor Olaya Castilla
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA